



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbaz Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0123-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0174/2025, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0174/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0123-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Yuliza Cuevas Cuevas, mediante instancia de fecha veintiocho del mes de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día nueve de mes de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yuliza Cuevas Cuevas, registrada con el Número de Evento 070-01-2013-01-00000056, asentada bajo el núm. 000169, Libro núm. 00063 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Descubierta; incoada por Yuliza Cuevas Cuevas, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la avenida Las Viñas, casa 115, municipio Los Ríos, Provincia Bahoruco, quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Alfredo González Sánchez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 078-0001309-1, con estudio profesional abierto en la calle Vista al Lago

Expediente núm. TSE-12-0123-2025

Sentencia núm. TSE/0174/2025, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Enriquillo núm. 1, Distrito Municipal Las Clavellinas, Los Ríos; mediante instancia de fecha veintiocho del mes de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día nueve de mes de mayo del año dos mil veinticinco (09/05/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por tales razones y motivos antes expuesto: el suscrito LIC. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ, en su calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representada de legalizar la situación de echo en que esta el uso del nombre de YULIZA; por el nombre BIANELIS; por lo cual solicitamos al Tribunal Superior Electoral, la autorización, exigida por la Ley 659, sobre acto de estado civil y sus modificaciones; puesto que mi representada está identificada con el nombre de BIANELIS, y no con el nombre de YULIZA que es su nombre que aparece en dicha acta”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yuliza Cuevas Cuevas, registrada con el Número de Evento 070-01-2013-01-00000056, asentada bajo el núm. 000169, Libro núm. 00063 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Descubierta.
2. Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Aurelio Cuevas, asentada bajo el núm. 000002, Folio núm. 0002, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Descubierta.
3. Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Santa Jorgelina Cuevas, asentada bajo el núm. 000017, Folio núm. 0017, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, del año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Descubierta.
4. Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República en fecha 1 de mayo de 2025, correspondiente a Yuliza Cuevas Cuevas.

Expediente núm. TSE-12-0123-2025

Sentencia núm. TSE/0174/2025, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0005847-4, correspondiente a Yuliza Cuevas Cuevas.
6. Aviso de la publicación en el periódico “El Nuevo Diario”, de fecha 31 de mayo 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (16/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0130-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0123-2025

Sentencia núm. TSE/0174/2025, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Yuliza” para que en lo adelante figure “Bianelis”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Yuliza, hija de Aurelio Cuevas y Santa Jorgelina Cuevas, nacida el día doce del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (12/02/1985), en Sub-centro de esta Ciudad; b) a que según las pretensiones de la solicitante, Bianelis es el nombre que definitivamente quiere adoptar, siendo este con el cual es conocida desde su infancia por todos en su comunidad; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Bianelis”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 020-2025, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Yuliza Cuevas Cuevas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yuliza Cuevas Cuevas, registrada con el Número de Evento 070-01-2013-01-00000056, asentada bajo el núm. 000169, Libro núm. 00063 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0169, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Descubierta, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la Descubierta, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Bianelis”.

Expediente núm. TSE-12-0123-2025

Sentencia núm. TSE/0174/2025, del veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Bianelis”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/ybr